

Comité de Información.
21 de abril de 2009. Minuta 77. Criterios y Resoluciones.

**Resolución de la Solicitud de Información
Inexistencia de Información, folio 1222300015909.**

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas del día veintiuno de abril del año dos mil nueve, reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección General del Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias (INER) Ismael Cosío Villegas, ubicado en Calzada de Tlalpan No. 4502, Colonia Sección XVI, Delegación Tlalpan, C.P. 14080, los ciudadanos; Mtra. Juana Arellano Mejía, Titular de la Unidad de Enlace y Jefe del Departamento de Relaciones Interinstitucionales, Lic. María Guadalupe Gómez Navarro, Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos y Representante designada por el Titular de la entidad, Lic. Perla Lizeth Torres López, Titular del Área de Responsabilidades y Quejas, Encargada del Despacho del Órgano Interno de Control en el INER, quienes actúan legalmente en su carácter de Comité de Información, según lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

-----RESULTANDOS-----

1.- Con fecha 06 de abril de 2009, con fecha de asentamiento en el Sistema INFOMEX el día 13 de abril de 2009¹, se recibió la solicitud No. 12223000**15909** mediante la cual se requirió:

"En copia certificada. Solicito sean tan amables de proporcionarme un diagnóstico clínico donde se le detecta rinitis alérgica a mi hija [REDACTED], además una copia de su expediente clínico.", (sic).-

2.- El 06 de abril de 2008, la Unidad de Enlace turnó el oficio INER/RI-UE/JAM/224/09 a la Dirección Médica, al cargo del Dr. Edgar Vinicio Mondragón Armijo:

*"En atención a la solicitud de información con número de folio **1222300015909**, dirigida a la Unidad de Enlace del Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias, Ismael Cosío Villegas, recibida el día 06 de abril del año en curso, en la cual a la letra solicita: **Copia Certificada "solicito sean tan amables de proporcionarme un diagnóstico clínico donde se le detecta rinitis alérgica a mi hija Karla Danae Lian Basurto Saucedo además una copia de su expediente clínico.", (sic); me permito solicitar girar sus apreciables instrucciones, a fin de entregar, en copia certificada (2 juegos), el expediente clínico completo, imágenes digitales que conformen el total del expediente y diagnóstico clínico solicitados. Paciente: Karla Danae Lian Basurto Saucedo. No. de Historia: 233491.***

En el caso de no existir la información, favor de indicar uno de los cinco supuestos de inexistencia conforme al recuadro anexo.

SUPUESTO	SITUACIÓN	CONSECUENCIA
Inexistencia por no haberse elaborado u obtenido el documento de la información o los datos personales y NO existe obligación legal para ello.	Se configura una imposibilidad física y jurídica de entrega.	Declaración de inexistencia lisa y llana , proporcionando los razonamientos para determinar que no existe obligación de generar el documento respectivo y que, efectivamente no se ha generado .
Inexistencia por no haberse elaborado u obtenido el documento de la información o los datos personales Si existe obligación legal para ello.	Se configura una imposibilidad física y jurídica de entrega, sin perjuicio de las responsabilidades en que se haya incurrido.	Declaración de inexistencia lisa y llana , proporcionando los razonamientos que permitan determinar que, a pesar de existir obligación legal para ello, el documento efectivamente no se ha generado .
Inexistencia del documento con la información o los datos personales, al haberse sujetado a proceso de baja documental.	Se configura una imposibilidad física y jurídica de entrega, en cuyo caso el sujeto obligado debe proporcionar las constancias de la baja documental.	Declaración de inexistencia, en la cual se haga constar que el documento efectivamente existió en los archivos de la dependencia o entidad, pero fue legalmente dado de baja. Anexando el dictamen de baja documental del Archivo

¹ Interrupción de plazos de atención de solicitudes de información, por periodo vacacional del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública. Del 06 al 13 de abril de 2009.

		General de la Nación, y en su caso de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
Inexistencia del documento con la información o los datos personales, al haberse sustraído, destruido o extraviado.	Se configura una imposibilidad física y jurídica de entrega de cualquier documento relacionado, sin perjuicio de las responsabilidades en que se haya incurrido.	Declaración de inexistencia manifestando que el documento, a pesar de haber existido, posiblemente fue destruido, extraviado o sustraído sin que se cuente con medio de acreditación para ello. Se deberá exhibir la constancia que compruebe el extravío.
Inexistencia del documento con la información o los datos personales en los términos solicitados por el particular.	Se configura una imposibilidad física de entrega en los términos solicitados por el particular, con posibilidad de otorgar acceso a los documentos de los cuales el solicitante pueda obtener la información solicitada.	Declaración de inexistencia de los documentos en los términos solicitados, <u>manifestando la posibilidad de otorgar acceso a otros de los cuales se pueda obtener la información solicitada</u> , de conformidad con lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley.

*Para dar cumplimiento al plazo de respuesta establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, solicito a usted se sirva enviar la información de existir, en Copia Certificada antes del día **14 de abril de 2009**, a la Unidad de Enlace de esta Institución." (sic).-----*

3.- El día 07 de abril de 2009 la Dirección Médica mediante el oficio DM/ABRIL/272/09 respondió:

*"En respuesta a su oficio INER/RI-UE/JAM/224/09 de fecha 06 de Abril de 2009, en el cual solicita a la letra solicita: **Copia certificada "solicito sean tan amables de proporcionarme un diagnóstico clínico donde se le detecta rinitis alérgica a mi hija [REDACTED] Saucedo además de una copia de su expediente clínico "**, informo a usted que a la menor **KARLA DANAE LIAN BASURTO SAUCEDO** con número de historia **233491**, solamente se le proporcionó atención médica de preconsulta en la especialidad de Otorrinolaringología **por única vez** el día 22 de marzo del año 2007, por tal motivo se trata de un paciente ambulatorio, es decir que no cuenta con apertura de expediente clínico.*

*Por lo anterior **se declara la inexistencia del documento sin existir obligación legal para ello.**" (sic).-----*

-----**CONSIDERANDOS**-----

1.- El Comité de Información del Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas, de conformidad con sus atribuciones conferidas en el artículo 29 fracciones I a VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental señala:

- a) En lo que hace a la petición de expediente clínico de la paciente con número de historia 233491, modalidad de entrega CERTIFICADA, se confirma que el expediente clínico no existe en el Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas.
- b) Efectivamente la paciente [REDACTED] recibió una preconsulta en el servicio de otorrinolaringología del Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas el día 22 de marzo del 2007.
- c) En el Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas de conformidad con lo establecido en el apartado de **Vigencias Documentales** del **Instructivo para el uso, manejo e integración del expediente clínico**, inciso d, pág. 61 "*no existe una carpeta provisional de expedientes clínicos de expedientes ambulatorios*", además de las especificaciones sobre pacientes ambulatorios, cita en el mismo documento sección **Definiciones**, pág. 11 "*Paciente ambulatorio: paciente que no cuenta con expediente clínico del Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas, pero que recibe algún servicio de éste*", y en **Generalidades**, referido en el numeral 8, pág. 15 "*Las personas a quienes se proporcione atención médica y sean aceptadas por los médicos de la preconsulta como pacientes del INER, obliga a la apertura del expediente clínico y el registro correspondiente en el área de admisión y archivo clínico*".
- d) De lo anteriormente referido se añade que las hojas de la preconsulta se resguardan únicamente 06 meses, de acuerdo a la vigencia documental referida **Instructivo para el uso, manejo e integración del expediente clínico**.

-----**RESOLUTIVO**-----

De conformidad con la fracción I a VI del artículo 29 y a los artículos 42 y 48 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Comité de Información del Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias (INER) Ismael Cosío Villegas, resuelve:

PRIMERO.- *Que en el expediente clínico de la paciente [REDACTED] con número de historia 233491 no existe.*

SEGUNDO.- *Se confirma la **INEXISTENCIA Y NO HABER OBLIGACIÓN LEGAL PARA ELLO** del expediente clínico de la paciente [REDACTED]*

TERCERO.- *Se constituye una imposibilidad física y jurídica de entrega en cualquiera de las secciones de la solicitud de información 1222300015909.*

CUARTO.- *Se notifica al promovente que de estar inconforme con el resolutive presente tendrá derecho a interponer Recurso de Revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, en los términos establecidos por la Ley en la materia.*

Así lo proveyeron los integrantes del Comité de Información.

México, D.F; 21 de abril de 2009.

Mtra. Juana Arellano Mejía.
Presidente del Comité de información.
Titular de la Unidad de Enlace.
Jefe del Departamento de
Relaciones Interinstitucionales.

Lic. María Guadalupe Gómez Navarro.
Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos.
Persona designado por el Titular de la entidad.

Lic. Perla Lizeth Torres López.
Titular del Área de Responsabilidades y Quejas.
Firma en ausencia del Titular del órgano Interno de Control.
En términos del artículo 88 segundo párrafo del Reglamento Interior de la
Secretaría de la Función Pública.

JAM/MGGN/LYDF/*